

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

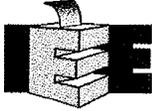
Chihuahua, Chih., miércoles 03 de septiembre de 2025.

**No. 71**

***Folleto Anexo***

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° IEE/CE189/2025**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

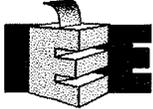
IEE/CE189/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES MENORES DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG959/2025 EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**GLOSARIO**

<b>ACD</b>	Acta de Cómputo de Distrito Judicial de la elección de Juezas y Jueces que expide la Asamblea Distrital Bravos
<b>Asamblea</b>	Asamblea Distrital Bravos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Congreso</b>	H. Congreso del Estado de Chihuahua
<b>Consejo Estatal</b>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Constitución federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
<b>Decreto</b>	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Reglamentaria</b>	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
<b>Lineamientos de cómputo</b>	Lineamientos de cómputo de la elección de personas Juzgadoras del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
<b>PEEPJE</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
<b>Resolución INE/CG959/2025</b>	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el Estado de Chihuahua
<b>Sala Guadalajara</b>	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal</b>	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

En este acuerdo el Consejo Estatal modifica la asignación del cargo de juezas y jueces menores del Distrito Judicial Bravos aprobada mediante Acuerdo IEE/CE155/2025, ya que el INE al emitir la Resolución INE/CG959/2025, impuso como sanción a **Herelia Viridiana Valdez Valenzuela** la cancelación del registro al cargo de jueza local en el marco del PEEPJE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE189/2025

Como consecuencia de la cancelación del registro, este Consejo Estatal **asigna a Karen Estefanía Rascón Marrufo** en el cargo de jueza menor al ser la siguiente mujer con mayor votación en la elección respectiva; por lo que se ordena remitir el resultado de la asignación a: i) la Asamblea, para que haga entrega de la constancia de mayoría y validez, y ii) el Tribunal, la Sala Superior, la Sala Guadalajara, el INE y los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua para su conocimiento.

Los antecedentes, fundamentos y razones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Inicio de la etapa de preparación y Convocatoria.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

**1.2. Convocatoria.** El diez de enero de dos mil veinticinco<sup>1</sup>, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución local.

**1.3. Acuerdo IEE/CE07/2025.** El veintidós de enero, el Consejo Estatal creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

**1.4. Ley Reglamentaria.** El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., por el que se aprobó la Ley Reglamentaria.

**1.5. Acuerdo IEE/CE30/2025.** El veintinueve de enero, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJE.

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE189/2025

**1.6. Acuerdo IEE/CE77/2025.** El veinte de marzo, el Consejo Estatal emitió las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE, con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 101, fracción IV, de la Constitución local y 23, fracciones V y VI, y 26 de la Ley Reglamentaria.

**1.7. Lineamientos de cómputo.** El cuatro de abril, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE88/2025 por el cual se aprobaron los Lineamientos de cómputo.

El veintitrés de mayo, mediante Acuerdo IEE/CE121/2025, y derivado de diversos medios de impugnación interpuestos en contra del Acuerdo IEE/CE88/2025, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de clave JDC-161/2025 y acumulados y, por tanto, se modificaron los Lineamientos de cómputo, así como sus anexos 1 y 2.

El treinta de mayo, mediante Acuerdo IEE/CE127/2025, el Consejo Estatal aprobó modificar los Lineamientos de cómputo para prever más de una coordinación de grupo de trabajo para los cómputos de la elección, a fin de hacerlo eficiente.

**1.8. Acuerdo IEE/CE122/2025.** El veintitrés de mayo, el Consejo Estatal aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJE no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

**1.9. Acuerdo IEE/CE126/2025.** El treinta de mayo, el Consejo Estatal aprobó los criterios que se utilizarían durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualizara el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.

**1.10. Informe IEE/CE129/2025.** El uno de junio, la Consejera Presidenta rindió el Informe al Consejo Estatal, mediante el que se detalla el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renunciadas presentadas en la etapa de preparación.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE189/2025

**1.11. Jornada Electoral.** El uno de junio se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEPJE.

**1.12. Cómputos.** Del once al diecisiete de junio, la Asamblea realizó el cómputo de las elecciones de juezas y jueces.

**1.13. Remisión de las ACD.** El dieciocho de junio, la Asamblea remitió las ACD de las elecciones de juezas y jueces al Instituto, las cuales se tuvieron por recibidas por la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha.

**1.14. Acuerdo IEE/CE155/2025.** El dieciocho de junio, el Consejo Estatal asignó los cargos de juezas y jueces de primera instancia del Distrito Judicial Bravos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua a las candidaturas que obtuvieron la mayor votación de la elección.

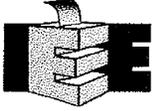
En ese acuerdo, respecto de la elección de juezas y jueces menores, se asignó a las siguientes personas:

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación mujeres	Votación hombre
3	HERELIA VIRIDIANA VALDEZ VALENZUELA	58316	
4	IRVING JESUS COSIO ACOSTA		43694
1	LETICIA IVONNE ONTIVEROS LUJAN	48328	

**1.15. Acuerdo IEE/AD05/057/2025.** El diecinueve de junio, la Asamblea realizó la declaración de validez de la elección de juezas y jueces de primera instancia y menores y entregó las constancias de mayoría respectivas.

**1.16. Resolución INE/CG959/2025.** El veintiocho de julio, el Consejo General del INE, entre otras determinaciones, resolvió cancelar el registro de la candidatura de Herelia Viridiana Valdez Valenzuela al cargo de juez menor del Distrito Judicial Bravos, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**1.17. Consultas.** El veinticinco de agosto, a través de los oficios IEE-SE-1237/2025 e IEE-SE-1238/2025, se formularon consultas por parte de este Instituto al INE, para efectos de conocer el estado procesal que guarda la Resolución INE/CG959/2025 y para aclarar si



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE189/2025**

este Instituto cuenta con atribuciones para ejecutar la cancelación de registro señalada en la resolución.

**1.18. Respuesta a las consultas.** El veintiocho de agosto, el INE a través de los oficios **INE/UTF/DRN/41140/2025** e **INE/UTF/DRN/41133/2025**, informó que la Resolución **INE/CG959/2025** no fue controvertida, y que, de conformidad con el buzón electrónico de fiscalización del INE, la misma fue notificada el siete de agosto. Respecto la cancelación de registro se refirió que la competencia para la ejecución de las sanciones impuestas a las personas candidatas a juzgadoras en el marco del PEEPJE, en el estado de Chihuahua, recae en el Instituto.

## **2. COMPETENCIA**

El Consejo Estatal es **competente** para modifica el Acuerdo **IEE/CE155/20245** y realizar la asignación de cargos de juezas y jueces menores del Distrito Judicial Bravos, derivado de la cancelación del registro de la candidatura Herelia Viridiana Valdez Valenzuela, ya que es el órgano superior de dirección del Instituto encargado de efectuar la asignación de los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres, iniciando con mujer.

Además, entre sus facultades se encuentra la de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley Reglamentaria, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, además de ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Asimismo, es la autoridad encargada de remitir a la Asamblea los resultados de la asignación para que haga entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores.

Lo anterior, se fundamenta con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V y VI, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 123 y 124 de los Lineamientos de cómputo; y las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025**.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE189/2025

### 3. MODIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

#### 3.1. RESOLUCIÓN INE/CG959/2025

El Consejo General del INE al emitir la Resolución **INE/CG959/2025** concluyó que debía imponerse a **Herelia Viridiana Valdez Valenzuela** la sanción prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso c) fracción III, de la Ley General, consistente en la cancelación del registro al cargo de juez local en el marco del PEEPJE, derivado de la comisión de la falta sustancial identificada como **03-CH-JPJ-NOD-C1**.

En esencia, señaló que **Herelia Viridiana Valdez Valenzuela** no presentó informe de gastos de campaña y que esa omisión vulnera el principio de certeza en el ejercicio del gasto y aplicación del recurso, así como la transparencia en la rendición de cuentas, ya que impide que la autoridad fiscalice los recursos que fueron utilizados por las personas obligadas en el periodo de campaña. Por lo que es necesario que el informe único de gastos de campaña se presente en los plazos establecidos por la ley con el fin de que la autoridad pueda llevar a cabo sus funciones de fiscalización.

Asimismo, estableció que la facultad fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación. Que sus principales objetivos son los de asegurar: a) la transparencia y rendición de cuentas, como principios que permiten visibilizar de forma clara el funcionamiento de los actores electorales y, a su vez, generar información socialmente útil, que permita que la ciudadanía, en su calidad de electorado, conozca el origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los referidos sujetos, destinados para sufragar los gastos de una campaña electoral, y b) la equidad y legalidad en la actuación de los sujetos obligados para la realización de sus fines. Por ello, el desarrollo cabal de la tarea de fiscalización no puede entenderse como una afrenta a ellos, sino como un ejercicio que legitima y fortalece la competencia democrática en el sistema democrático.

Debido a lo anterior, el INE consideró la existencia de una colisión entre la omisión de presentar el informe único de gastos de campaña por parte de **03-CH-JPJ-NOD-C1** y la posible imposición de la sanción de cancelación del registro del cargo al que se registró, pues con ello se restringiría el derecho humano de la ciudadana a ser votada. Pero el caso

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small hook at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE189/2025

de la conducta infractora desplegada por la persona obligada, consistente en la omisión de presentar su informe único de gastos de campaña -cuya consecuencia podría ser la restricción de su derecho a ser votada en colisión con la certeza y transparencia en la rendición de cuentas- de conformidad con las circunstancias analizadas en el caso en concreto, era dable sostener que resulta de mayor interés ponderar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, que el derecho individual a ser votada de Herelia Viridiana Valdez Valenzuela.

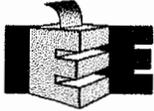
En consecuencia, el Consejo General consideró que la sanción prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General, consistente en la cancelación del registro de la candidatura, era idónea para cumplir una función preventiva general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la persona obligada se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Esa determinación es definitiva y firme según información aportada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, al referir que de los archivos de esa dirección y de la búsqueda en estrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no se obtuvo información de que Herelia Viridiana Valdez Valenzuela, hubiera impugnado la sanción impuesta.

### 3.2. Marco jurídico

El artículo 23, fracción V, de la Ley Reglamentaria establece que una de las etapas del proceso electoral judicial es la Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría, la cual inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Esa norma refiere que las asignaciones se realizarán a quien haya obtenido el mayor número de votos al primer cargo vacante, según el orden que obre en la Ley Orgánica del



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE189/2025

Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracción I, de la Constitución local, y así de manera consecutiva en orden descendente, en cada materia y distrito judicial.

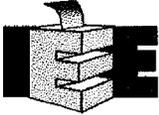
Asimismo, precisa que se deberá observar el principio de paridad de género para la elección de personas juzgadoras; así, en caso de que no se cumpla con este principio, se podrán realizar los ajustes para garantizarla, de forma que cuando menos el 50% del total de los cargos de cada una de las categorías corresponda a cada género.

En ese sentido, el artículo 24, fracciones XI y XIV, de la Ley Reglamentaria refiere que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad la emisión de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en esa Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Por su parte, el artículo 26 y el transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria norman que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas y asignará los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres e iniciando con mujer.

En tal virtud, el artículo 123 de los Lineamientos de cómputo refiere que, concluido el cómputo distrital de las elecciones de juezas y jueces, la Asamblea remitirá de inmediato el ACD debidamente firmada, en la cual se identifiquen las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, para que el Consejo Estatal lleve a cabo la asignación de estas en cada cargo en función de la materia, y respetando el principio de paridad de género de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 23 de la Ley Reglamentaria.

Además, el artículo 124 de los Lineamientos de cómputo establece que, una vez efectuada la asignación, el Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos judiciales, recabando el acuse correspondiente, y emitirá la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE189/2025

declaración de validez respectiva, para luego enviar los resultados al Consejo Estatal para que este a su vez los remita al Tribunal.

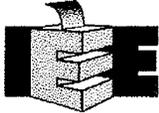
Asimismo, se estima oportuno destacar que el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la Ley General, en cuyo libro noveno, título segundo, capítulos primero, segundo y tercero, se previeron las facultades y atribuciones del Consejo General y de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, respectivamente, en materia de la reforma del poder judicial, así como las reglas para su desempeño.

Aunado a ello, el artículo segundo transitorio del decreto mencionado con antelación, estableció que los Congresos Locales y los Organismos Públicos Electorales Locales, atendieran lo dispuesto en esa Ley y acataran, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General, tratándose de la elección de los Poder Judicial en las Entidades Federativas.

Por otro lado, el artículo Transitorio Tercero de la Constitución local, establece que el Consejo Estatal del Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

A su vez, se pone de manifiesto que el treinta de enero, mediante acuerdo **INE/CG54/2025**, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos de Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial de la Federación y Locales, con el objetivo de regular la presentación de información comprobatoria de las operaciones ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y los mecanismos de revisión del origen y destino de los recursos en los procesos de elección de cargos del poder judicial de la federación y locales.

Atendiendo a esas bases normativas, mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025** el Consejo Estatal estableció reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE189/2025

magistraturas, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE y, en su caso, los procesos extraordinarios que del mismo se deriven.

Las reglas aprobadas fueron las siguientes:

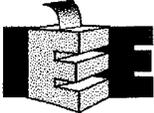
### **Regla 1. Asignación a cargo del Consejo Estatal**

- a. El Consejo Estatal será el órgano del Instituto encargado de realizar la asignación de cargos de personas juzgadoras, una vez realizado el cómputo de la elección.
  
- b. Las asambleas distritales deberán remitir a la Presidencia del Instituto los documentos en los que se haga constar y certifique el resultado de cada una de las elecciones, conforme a los lineamientos que se dispongan para el cómputo respectivo.

### **Regla 2. Orden de asignación por órgano judicial y materia**

- a. Atendiendo al **órgano judicial**, el orden para asignar cargos será el siguiente:
  - I. Tribunal Superior de Justicia;
  - II. Tribunal de Disciplina Judicial, y
  - III. Juzgados de primera instancia y menores.
  
- b. Atendiendo a la **especialización por materia o juzgados menores**, según la naturaleza de cada órgano, será la siguiente:
  - I. Civil.
  - II. Familiar.
  - III. Penal.
  - IV. Laboral.
  - V. Mixto.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE189/2025

## VI. Menores.

### Regla 3. Conformación de listas para asignación

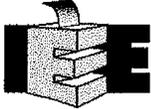
El Consejo Estatal elaborará dos listas, una de hombres y otra de mujeres, por cada órgano judicial (Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y juzgados de primera instancia y menores) y materia (civil, familiar, penal, laboral, mixto o menor), en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección respectiva.

### Regla 4. Asignación de cargos

- a. La asignación se realizará en cada órgano judicial y materia, de manera alternada entre mujeres y hombres, conforme al orden de cada lista.
- b. Cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación iniciará con mujer.
- c. Cuando haya un solo cargo por asignar, éste será asignado a la persona que haya obtenido la mayor votación entre hombres y mujeres.

### Regla 5. Límites y revisión de paridad de género en la asignación

- a. En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada uno de los órganos judiciales o materias deberá corresponder a cada género.
- b. Podrán ser asignadas más mujeres que hombres en órganos judiciales o materias cuya conformación sea impar. No podrán ser asignados más hombres que mujeres en órganos judiciales o materias, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE189/2025

c. La asignación de mujeres y hombres con mayor votación debe ser paritaria. Para la revisión de la paridad de género, el Consejo Estatal deberá atender a las vertientes horizontal y vertical, de la siguiente manera:

- La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.
- La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

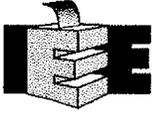
#### **Regla 6. Ajustes en la asignación de cargos**

- a. Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, el Consejo Estatal deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género.
- b. Para el ajuste, el Consejo Estatal asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito u órganos judiciales, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

#### **Regla 7. Entrega de constancias**

- a. El Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos judiciales.
- b. El Consejo Estatal hará entrega de las constancias respectivas a las candidaturas asignadas al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal de Disciplina Judicial.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE189/2025**

Al respecto, los tribunales electorales de la nación al momento de resolver las impugnaciones en contra de la asignación de cargos judiciales del PEEPJE establecieron que el Consejo Estatal debe aplicar la regla de alternancia prevista en el Acuerdo **IEE/CE77/2025** desde una perspectiva no neutral y favorecer a las mujeres con mayor votación que los hombres al momento de la asignación.

Se ha destacado que la alternancia es un mecanismo orientado a asegurar el acceso de las mujeres a cargos públicos y no debe emplearse de forma neutral o rígida si ello implica excluir a mujeres con mayor votación que hombres. Así, la interpretación de medidas afirmativas de género debe orientarse a maximizar su beneficio, evitando que se conviertan en un límite para el avance político de las mujeres.

De esta manera definió que si una mujer obtiene mayor votación no puede ser desplazada por un hombre en nombre de la alternancia, ya que ello desnaturaliza el principio de paridad y perpetúa la subrepresentación femenina en espacios de poder.

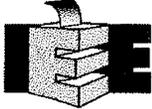
En consecuencia, al momento de la asignación de cargos el Consejo Estatal debe privilegiar la mayor votación obtenida por las mujeres frente a la regla de alternancia prevista en el Acuerdo **IEE/CE77/2025**, a fin de interpretar de manera no neutral dicha regla y así tutelar el derecho de las mujeres a participar activamente en la vida pública, como ocurre cuando ocupan cargos de decisión.

Por último, mediante Acuerdo **IEE/CE126/2025**, el Consejo Estatal aprobó los criterios a utilizar durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualice el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.

Los criterios fueron los siguientes:

- a. Una vez agotado el procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad a que se refiere el Acuerdo **IEE/CE122/2025**, así como la asignación paritaria de los cargos conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo **IEE/CE77/2025**, el Consejo Estatal identificará las candidaturas que se encuentren en el supuesto de

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE189/2025

empate entre la última posible asignación conforme al número de vacantes de la elección y la siguiente persona en el orden decreciente de la lista y declarará la imposibilidad de asignación.

b. Al finalizar el procedimiento de asignación de todos los cargos, el Consejo Estatal hará del conocimiento del Congreso del Estado los empates de votación acontecidos en términos del inciso a), para que conforme a sus facultades constitucionales y legales determine lo conducente.

c. Los empates, además, deberán hacerse del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Tribunal, al Consejo de la Judicatura y al INE.

La normativa detallada en este apartado será la que dirija la asignación de cargos a las personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos, por lo que, con el objetivo de aplicarla de manera adecuada, lo siguiente es dar cuenta del resultado de la elección.

**3.2. Resultado de la elección**

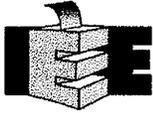
Según la información que obra en las ACD remitidas por la Asamblea, los resultados de las elecciones fueron los siguientes:

RESULTADOS DE VOTACIÓN

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA		
CIRCUITO JUDICIAL BRAVOS (CDJUB)		
3	VALDEZ VALENZUELA HERELIA VIRIDIANA	56,316
1	ONTIVEROS LLUAN LETICIA IVONNE	48,328
2	RASCON MARRUFO KAREN ESTEFANIA	44,547
4	COSHO ACOSTA IRVING JESUS	43,694
5	MEZA REYES FRANCISCO	43,654
	VOTOS NULOS	76,301
	RECUADROS NO UTILIZADOS	98,208

**3.3. Ejercicio de asignación**

Como se adelantó, el INE canceló el registro de Herelia Viridiana Valdez Valenzuela como candidata a juez menor del Distrito Judicial Bravos. Herelia Viridiana fue asignada al cargo mediante Acuerdo IEE/CE155/2025 en la primera posición al haber obtenido el mayor



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE189/2025

número de votos en esa elección. La asignación en esa determinación resulto como se inserta enseguida:

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación mujeres	Votación hombre
3	HERELIA VIRIDIANA VALDEZ VALENZUELA	58316	
4	IRVING JESUS COSIO ACOSTA		43694
1	LETICIA IVONNE ONTIVEROS LUJAN	48328	

Ahora bien, la modificación planteada radica en que, al cancelarse el registro de la candidatura de Herelia Viridiana se debe recorrer la asignación de **Leticia Ivonne Ontiveros Lujan** a la primera posición, al ser mujer con mayor votación y en el lugar de Leticia Ivonne, debe asignarse a la segunda mujer más votada, quien en este caso es **Karen Estefanía Rascón Marrufo** con **44,547** votos (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete).

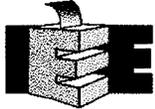
Así, atendiendo a los resultados de la elección, la asignación de jueces menores quedaría de la siguiente manera:

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación mujeres	Votación hombre
1	LETICIA IVONNE ONTIVEROS LUJAN	48328	
4	IRVING JESUS COSIO ACOSTA		43694
2	KAREN ESTEFANIA RASCON MARRUFO	44547	

En cuanto a la salvaguarda del principio de paridad de género y las reglas de revisión previstas en el Acuerdo IEE/CE77/2025, debe señalarse que al no existir un cambio o ajuste de género con la modificación de la asignación pues se cambió mujer por mujer, resulta innecesaria su análisis.

Por último, este Consejo Estatal debe revisar la elegibilidad de **Karen Estefanía Rascon Marrufo** con el objetivo de que pueda hacerse entrega de la constancia respectiva.

Debe señalarse que este el Instituto no cuenta con los expedientes de registro de candidaturas del PEEPJE, pues de conformidad con las secciones Cuarta y Quinta de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE189/2025**

la Ley Reglamentaria se desprende que el procedimiento de registro de candidaturas es competencia exclusiva de los poderes del Estado y los comités de evaluación.

No obstante, la competencia del Consejo Estatal sí se actualiza para comprobar que las personas candidatas que resulten electas en el PEEPJE no hayan sido sancionadas con sentencia judicial firme por la comisión intencional de delitos e infracciones establecidas en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, ello de conformidad con el Acuerdo **IEE/CE122/2025**, en el que se estableció el procedimiento respectivo.

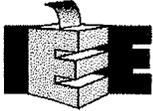
Lo anterior, en virtud de que el artículo 38 de la Constitución federal establece que los derechos de la ciudadanía (como el de ser votado y ocupar cargos de elección popular) se suspenden, entre otros supuestos: por sentencia ejecutoria que imponga la suspensión; tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra la mujer en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por otro lado, el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local define que para ser elegible como magistrada, magistrado, jueza o juez se necesita no estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua ni en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, de conformidad con la legislación aplicable.

Sobre esa base, a efecto de solventar que las personas que sean asignadas a un cargo no se encuentren en alguno de los supuestos descritos por la norma constitucional, el procedimiento que planteó el Consejo Estatal fue el siguiente:

- a) Antes del inicio de la Jornada Electoral, la Presidencia del Instituto rendirá ante el Consejo Estatal un informe actualizado con los nombres de las personas candidatas del PEEPJE.

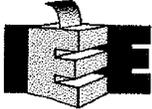
A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a diagonal stroke crossing it near the top.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE189/2025

- b) Con base en el Informe, la Presidencia del Instituto generará un listado con el nombre completo de todas las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, así como Juezas y Jueces del Tribunal Superior del Estado de Chihuahua en el PEEPJE y requerirá a la Fiscalía General del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto que, en apoyo de las labores del Instituto, brinden información y/o documentación en los términos siguientes:
- **Fiscalía General del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.
  - **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, a efecto de que dicha autoridad jurisdiccional, en su caso, proporcione copia certificada de la o las respectivas sentencias condenatorias por el delito que corresponda, así como de las actuaciones en las que se haya hecho constar que ésta adquirió la categoría de cosa juzgada y las diligencias de amonestación, así como las que resulten indispensables.
  - **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto, para efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se



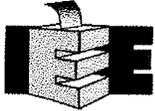
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE189/2025

encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua, por lo que se le solicitará el certificado y/o documentación correspondiente.

- **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local.
- c) Las autoridades señaladas contarán con un plazo de 5 días naturales a partir de la notificación respectiva, para informar y remitir las constancias con las que cuente al Instituto.
- d) Recibida la información por parte de las autoridades referidas, en el plazo máximo de tres días posteriores, la Presidencia del Instituto ordenará a notificar a las candidaturas que presuntamente se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que considere oportunas para desvirtuar el incumplimiento, así como para que formule los alegatos correspondientes. En ese sentido, podrá designar a una representación legal o a una persona abogada para que le asista en el procedimiento.
- e) La Presidencia del Instituto deberá dar vista al Congreso del Estado de Chihuahua acerca de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para los efectos legales a que haya lugar.
- f) Fenecido el plazo otorgado a las personas para que manifiesten lo que a su derecho convenga, la Presidencia del Instituto ordenará a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Jurídica, lleve a cabo un Dictamen por el cual se analice la

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE189/2025**

situación jurídica de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

- g) El Consejo Estatal, al momento de realizar la asignación de cargos prevista en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria, de ser el caso, deberá pronunciarse respecto de la elegibilidad de la persona a asignar que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local con base en el Dictamen que emita la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

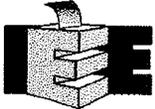
En este caso, el procedimiento planteado inició el uno de junio mediante la emisión del Informe **IEE/CE129/2025** ante el Consejo Estatal, por el que se detalló el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renunciaciones presentadas en la etapa de preparación. Los listados de candidaturas se pueden consultar en los Anexos de ese informe.

Así pues, mediante oficios **IEE-P-1148/2025**, **IEE-P-1149/2025**, **IEE-P-1150/2025** e **I-IEE-SE-648/2025**, se solicitó a las autoridades el apoyo al Instituto en los términos previstos por el procedimiento, a efecto de que brindaran la información y/o documentación que correspondiera.

La **Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, a través de la Coordinación de la Unidad de Antecedentes Penales, mediante oficio **FGE-5C.2.2/2/5/1/10044/2025** informó a este Instituto que, en la base de datos, archivos físicos y electrónicos en resguardo de esa unidad administrativa únicamente se encontró antecedentes penales de dos personas, pero de los cuales, ante la falta de datos generales para cotejo, no era posible determinar con certeza si esas personas eran la misma que ostentó la candidatura, además de que dichas personas no se tratan de las candidaturas asignadas en el presente acuerdo.

Por su parte, la **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua** informó mediante Oficio **SGG/DGRC/319/2025** que luego de realizar un cotejo en su base de datos, al cuatro

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**IEE/CE189/2025**

de junio, ninguna de las candidaturas se encuentra registrada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua.

Asimismo, la **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto** mediante interoficio **I-IEE-SE-668/2025** hizo del conocimiento que, de la revisión del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, no se encontró anotación respecto de alguna de las candidaturas del PEEPJE.

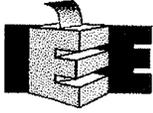
Por otra parte, el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua**, a través del oficio **P-244/2025**, hizo del conocimiento de este Instituto que contaba con información respecto de cinco personas que de los archivos de ese órgano jurisdiccional se desprendían antecedentes relacionados con los supuestos de inelegibilidad, pero que no se contaban con datos personales para corroborar la identidad, al no haber información de la credencial de elector de las personas, con la que se pudiera corroborar más datos.

Sin embargo, de las personas señaladas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua se desprende que ninguna de ellas corresponde con el nombre de las personas que se designan en el presente acuerdo.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 123 y 124 de los Lineamientos de cómputo; las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025**, la resolución identificada bajo clave **INE/CG959/2025** y con base en los razonamientos expuestos en este documento, se emiten los siguientes acuerdos.

#### **4. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se modifica la asignación de juezas y jueces menores del Distrito Judicial Bravos aprobada mediante Acuerdo **IEE/CE155/2025** por la cancelación del registro de la candidatura de **Herelia Viridiana Valdez Valenzuela** de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución **INE/CG959/2025**.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

IEE/CE189/2025

La asignación modificada es la siguiente:

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación mujeres	Votación hombre
1	LETICIA IVONNE ONTIVEROS LUJAN	48328	
4	IRVING JESUS COSIO ACOSTA		43694
2	KAREN ESTEFANIA RASCON MARRUFO	44547	

**SEGUNDO.** Se remite a la **Asamblea Distrital Bravos** el resultado de la asignación.

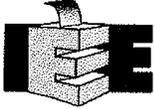
**TERCERO.** Se ordena a la **Asamblea Distrital Bravos** que, a través de su presidencia, haga entrega de la constancia de mayoría y validez a **Karen Estefanía Rascón Marrufo**, recabando el acuse correspondiente.

**CUARTO.** Se vincula a la Presidencia de la **Asamblea Distrital Bravos** para que, una vez entregada la constancia de mayoría y validez remita de **inmediato** la documentación para informar de la entrega al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que informe la presente determinación a las autoridades siguientes:

- a) Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.
- b) Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- c) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- d) Instituto Nacional Electoral.
- e) Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- f) Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- g) Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**SEXTO.** Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto que comunique el presente acuerdo **vía correo electrónico** a las candidaturas registradas a juzgado menor del Distrito Judicial Bravos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, así como a **Herelia Viridiana Valdez Valenzuela** mediante el correo registrado en este Instituto.



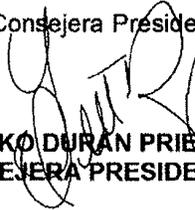
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

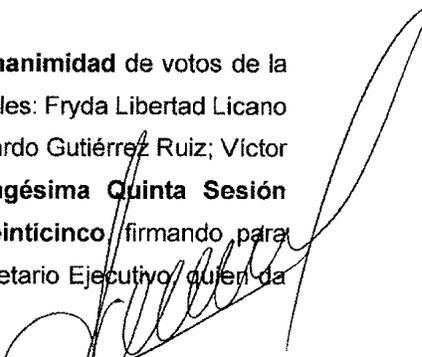
IEE/CE189/2025

**SÉPTIMO.** Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados físicos y digitales del Instituto, en su página web y a través de redes sociales oficiales.

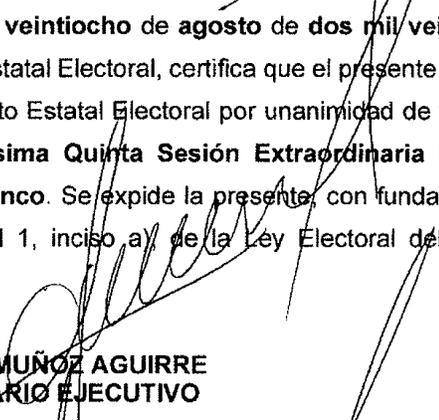
**OCTAVO.** Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

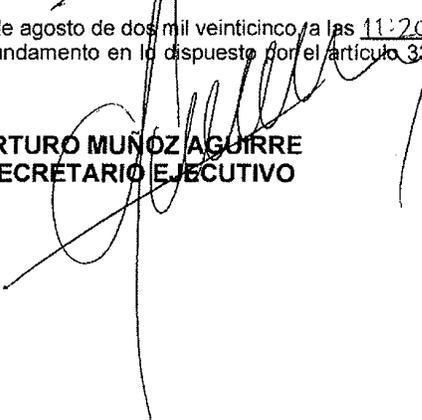
  
**YANKO DURÁN PRIETO**  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

  
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.** Publicada el día 29 de agosto de dos mil veinticinco a las 11:20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

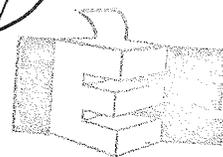
  
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA**

**"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"**